

idad, firman el mismo por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Consejera de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, José María Romero Calero.— El Director General del Instituto Nacional de Empleo, Pedro de Eusebio Rivas.

ACUERDO de 2 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Trabajo y el Ente Público Radio Televisión Española, en materia de formación profesional ocupacional.

Dentro de la política general de consecución del pleno empleo, ha de atenderse a la conveniencia de actuar sobre el mercado de trabajo para elevar el nivel de cualificación y capacitación de la población andaluza.

En esta línea, se puede situar la incorporación de un mayor número de personas a actividades que como la producción o la realización de radio y T.V., están adquiriendo un auge progresivo y demandan la suficiente capacitación.

Habida cuenta de que el Programa Andalucía Joven regulado por Decreto 31/1988, de 17 de febrero, y en la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 9 de marzo del mismo año se diseñan una serie de acciones entre las que se incluyen las de Formación Profesional Ocupacional, tendentes a facilitar el acceso de los jóvenes al mundo laboral y que, por otro lado, el Ente Público Radio Televisión Española dispone de los medios técnicos adecuados para impartir los cursos que se mencionan en el Convenio, resulta claro el interés de la Junta de Andalucía, representada por el Consejero de Fomento y Trabajo, en suscribir dicho Convenio, al objeto de hacer posible la organización y realización de los mencionados cursos.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en la reunión del día 2 de agosto ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar con el Ente Público Radio Televisión Española el Convenio de Colaboración, en materia de Formación Profesional Ocupacional, conforme el texto que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 2 de agosto de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO Y EL ENTE PUBLICO RADIO TELEVISION ESPAÑOLA, EN MATERIA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

En Sevilla, a de de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS:

De una parte: El Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma, conforme con la autorización conferida por el Consejo de Gobierno.

De otro parte: La Ilma. Sra. Dña. Pilar Miró Romero, Directora General del Ente Público Radio Televisión Española, en nombre y representación de dicha institución.

Ambos se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter con que intervienen y a tal fin.

EXPONEN:

Primero. Que, ante el objetivo del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma Andaluza y el consiguiente crecimiento

del empleo, los planes de cualificación y capacitación de su población aparecen como una de las medidas más eficaces para el logro del mismo.

Segundo. Que los planes formativos, sin perjuicio de la atención a los sectores insuficientemente cualificados, deben buscar también la permanente adaptación de los conocimientos de la población formada a los requerimientos del mercado de trabajo.

Tercero. Que en la actualidad se está produciendo un notable aumento de actividad en los áreas relacionados con la producción audiovisual. Ella hace necesario contar con profesionales suficientemente cualificados para atender la creciente oferta de empleo que se produce en este campo.

Cuarto. Que la Consejería de Fomento y Trabajo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 31/1988, de 17 de febrero, ha regulado a través de la Orden de 9 de marzo de 1988 diversas actuaciones encuadradas en el programa «Andalucía Joven», entre las que se incluye el desarrollo de acciones de Formación Profesional Ocupacional, mediante subvenciones a terceros.

Quinto. Que el Ente Público Radio Televisión Española dispone, a través de su Instituto Oficial de Radio y Televisión, de los medios humanos y materiales adecuados para impartir formación en especialidades de radio y televisión.

Sexto. Que la Consejería de Fomento y Trabajo dispone de los fondos necesarios para financiar acciones de formación y que el Ente Público Radio Televisión Española manifiesta su voluntad de desarrollar dichas acciones a través de su mencionado Instituto Oficial de Radio y Televisión.

En virtud de lo que antecede, ambas partes acuerdan la mutua colaboración formalizando el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. El Ente Público Radio Televisión Española colaborará a través de su Instituto Oficial de Radio y Televisión, con la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía en el desarrollo de acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Segunda. El Instituto Oficial de Radio y Televisión (IORTV) se encargará de diseñar, programar e impartir los siguientes cursos: tres de operaciones e iluminación, dos de redacción, dos de producción, dos de realización y escenografía.

Tercera. En la acción formativo participarán 180 alumnos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para el ingreso en dichos cursos habrán de reunir los requisitos que las partes firmantes acuerden sometiéndoseles o los procesos selectivos que, para ello, se hagan necesarios.

Cuarto. Los cursos serán impartidos en la sede del Instituto Oficial de Radio y Televisión en Madrid, y cada uno de ellos tendrán una duración de dos meses.

Quinta. El programa de formación referida en las cláusulas anteriores se desarrollará a lo largo del período comprendido entre septiembre de 1988 a marzo de 1989. Dicho plazo marcará también el tiempo de vigencia del presente Convenio.

Sexta. Con el fin de sufragar los gastos de las acciones objeto de este Convenio, la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía aportará al Ente Público Radio Televisión Española la cantidad de treinta y seis millones doscientas mil pesetas (36.200.000 Ptas.).

Séptima. A partir de la firma del presente Convenio, la Consejería de Fomento y Trabajo ordenará el pago del 50% del total de la cantidad señalado. El resto se abonará cuando el Director del Programa formativo certifique que éste ha alcanzado en su desarrollo el 50% del tiempo de su duración total. El pago se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 8.15.01.740.00.000.2 de los vigentes Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, según la Ley 10/1987, de 23 de diciembre.

Octava. Para el mejor cumplimiento de lo aquí acordado se constituye una Comisión Mixta de seguimiento compuesta por dos

representantes de la Junta de Andalucía y otros dos del Ente Público Radio Televisión Española.

Novena. El Instituto Oficial de Radio y Televisión informará, o través de la Comisión Mixta de Seguimiento, a lo Consejería de Fomento y Trabajo sobre el desarrollo de las acciones o él encomendados.

Décima. A efecto de hacer posible la justificación de los contingentes librados por lo Consejería de Fomento y Trabajo la Intervención de Fondos competente en el Ente Público Radio Televisión Española expedirá Certificación de haber recibido la cantidad, haberla incorporado a su presupuesto y destinado a los acciones previstos en el presente Convenio.

Undécimo. El presente Convenio tendrá validez para el desarrollo de la prevista en los cláusulas anteriores, quedando ambas partes, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, en condiciones de introducir las mejoras e innovaciones que se estimen necesarias.

En prueba de conformidad, firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, José María Romero Calero. — La Directora General del Ente Público Radio Televisión Española, Pilar Miró Romero.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 2 de agosto de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio con la Diputación Provincial de Málaga, para lo integración del Hospital Civil Provincial, San Juan de Dios en el Servicio Andaluz de Salud.

La Ley General de Sanidad adopta como uno de sus principios fundamentales e inspiradores, el de integración de los servicios sanitarios, a nivel de cada Comunidad Autónoma; este principio queda en efecto consagrado en su artículo 50°, al disponer: «En cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones Territoriales intracomunitarias, que estará gestionado, como se establece en los artículos siguientes, bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma».

Por su parte, la Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud se justifica, asimismo, en base a la conveniencia de establecer una estructura de gestión en la que se integran todos los recursos sanitarios disponibles, al objeto de posibilitar una mejor atención sanitaria a la población andaluza y aun más eficiente y económico aprovechamiento de los medios disponibles, a cuyo efecto en su artículo 2° se dispone que el Servicio Andaluz de Salud asumirá la gestión, entre otros, «de los centros y servicios sanitarios que, pertenecientes a las Corporaciones Locales, pasen a ser administrados por la Junta de Andalucía, en virtud del correspondiente Convenio o disposición legal que así lo establezca».

En la línea señalada por ambas disposiciones legales, se hace preciso no demorar su efectividad, para lo cual es necesario poner en marcha los mecanismos precisos que conduzcan a la integración de los recursos sanitarios existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A tal fin, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de agosto de 1988, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente.

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Diputación Provincial de Málaga, a fin de integrar el Hospital Civil Provincial «San Juan de Dios» en el Servicio Andaluz de Salud.

Sevilla, 2 de agosto de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

En

REUNIDOS:

De uno parte, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otro, el Ilmo. Sr. D. Antonio Maldonado Pérez Presidente de la Diputación Provincial de Málaga.

Ambos partes se reconocen competencia y capacidad para celebrar el presente Convenio, hallándose habilitadas para su firma, respectivamente, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 2 de agosto de 1988, y por Acuerdo del Pleno de la Diputación de Málaga, celebrado el día 29 de julio de 1988.

EXPONEN:

Primero. Que es voluntad de los Entidades convenientes mejorar la atención sanitaria de los ciudadanos andaluces, mediante la integración de todos los servicios de asistencia sanitaria en un único dispositivo dentro de lo Administración Pública, en áreas de una mayor coherencia, racionalidad y posibilidad de planificación de los recursos sanitarios, superando con ello lo tradicional duplicidad en lo estructuración de los mismos, que ha repercutido negativamente en la calidad de la asistencia prestada a la población.

Consecuentemente, se hace necesario introducir, mediante el presente Convenio, mecanismos racionalizadores del sistema, que garanticen una adecuada coordinación de los recursos sanitarios gestionados por las distintas Administraciones Públicas que redunden en una sensible mejora, tanto cuantitativa como cualitativa, en la prestación de los servicios sanitarios.

Segundo. El presente Convenio se inspira y encuentra habilitación en los siguientes normas legales:

La Constitución Española, en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos para organizar y tutelar la Salud Pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios sanitarios. Por otro parte, el artículo 137 de nuestro texto fundamental, en el que se consagra la autonomía local.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, que atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de Sanidad Interior, en base a lo establecido en el artículo 13.21 de dicho Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, cuyo artículo 50.1 dispone que en cada Comunidad Autónoma se constituirá un Servicio de Salud integrado por todos los centros, servicios y establecimientos de la propia Comunidad, Diputaciones, Ayuntamientos y cualesquiera otras Administraciones territoriales intracomunitarias, que estará gestionado bajo la responsabilidad de la respectiva Comunidad Autónoma.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud, constituido para lo «gestión y administración de los servicios públicos de atención a la salud, dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía», en su artículo 2.1.3. dispone que el citado Servicio asumirá la gestión de «los Centros y servicios sanitarios, que, pertenecientes a las Corporaciones Locales, pase a ser administrados por la Junta de Andalucía en virtud del correspondiente convenio o disposición legal que así lo establezca».

La Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su articulado faculta a las Corporaciones Locales para gestionar y promover cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la Comunidad Vecinal, estableciéndose en el artículo 57 de la mencionada Ley que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local, Estatal y Autonómica, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario bajo las formas y en las términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

La Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las Diputaciones Provinciales de su territorio, que en su artículo 26 atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de salud.

Tercero. Que es objetivo de las partes dar cumplimiento a las determinaciones legales antes expuestas, mediante la concreción de las condiciones por las que ha de regirse la integración total de los servicios y establecimientos sanitarios de la Diputación de